

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1. COBERTURA

Este seguro cubre los bienes asegurados contra los siguientes riesgos:

I.- Perdidas Dentro del Local:

- a) **Robo o intento de robo, entendiéndose por tal el perpetrado dentro del local en que se encuentren los bienes asegurados, haciendo uso de la fuerza, violencia o intimidación sobre las personas de tal manera que se vea amenazada su integridad física. Queda establecido que fuera de las horas de trabajo, los bienes deberán mantenerse dentro de las cajas fuertes o bóvedas instaladas dentro del local.**
- b) **Pérdida de los bienes, causada por incendio o explosión ocurridos en el lugar en donde se encuentren.**
- c) **Daño a cajas fuertes, bóvedas, gavetas cerradas con llave, cajas registradoras causadas en el robo o intento de robo de los bienes asegurados.**

II.- Perdidas Fuera del Local (en tránsito):

Dentro del territorio de la República de Honduras y sujeto a las limitaciones especificadas en las condiciones especiales, este seguro cubre los bienes asegurados contra los siguientes riesgos:

- a) **Robo por asalto o intento de asalto, perpetrado por las personas encargadas del transporte de los bienes asegurados; mientras se encuentren en su poder.**
- b) **Pérdida o robo de los bienes asegurados, directamente atribuibles a la incapacidad provocada por enfermedad repentina o causada por un accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte a las personas encargadas de su transporte.**
- c) **Pérdida o robo de los bienes asegurados, causado por incendio, explosión, rayo, caída, descarrilamiento, colisión o vuelco del vehículo en el cual sean transportadas las personas llevando los bienes asegurados; así como por hundimiento o rotura de puentes.**

El Asegurado tiene la obligación de llevar libros de contabilidad y registros de caja de los bienes asegurados de tal forma que se pueda determinar con exactitud de ellos el monto de pérdida en caso de ocurrir un riesgo asegurado por la presente póliza.

1.1 BIENES ASEGURABLES

Son bienes objeto del presente seguro, el dinero y valores, según se definen en la presente cláusula, propiedad del Asegurado o que éste tenga bajo su custodia o responsabilidad, mientras se encuentren:

- a) Dentro de las cajas fuertes o bóvedas instaladas en sus oficinas.
- b) En cajas registradoras o colectoras o en poder de sus cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario dentro de las propias oficinas durante las horas de trabajo.
- c) En poder de sus cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, fuera de las oficinas del Asegurado, con el propósito de efectuar depósitos o retiros bancarios, cobros o pagos dentro de los límites que se indican en la póliza.

CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por, o como consecuencia de:

- a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, actos terroristas, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades o por cualquier otra causa semejante.
- b) Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal del Asegurado o socio, sea que actúen por sí solos o en complicidad con otras personas.
- c) Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por cualquiera de los directores, ejecutivos o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.
- d) Cualquier falsificación, error, omisión, falta o desaparición misteriosa e inexplicable que no sea como consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.
- e) Daños o pérdidas a consecuencia de pérdida de mercado, pérdida de utilidades, depreciación, interrupción del negocio, interrupción de labores, retrasos, paralización de industrias, derivados aún de la ocurrencia de los riesgos cubiertos por esta póliza.

CLÁUSULA No.3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Aseguradora y se aprueba por medio de la Solicitud firmada del Asegurado a la Aseguradora (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato.

Los documentos que conforman el contrato son:

1. Solicitud de seguro
2. Documento póliza
3. Condicionado General
4. Condiciones particulares

CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

- 1) **ABANDONO:** Descuidar, desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.
- 2) **ACTIVIDAD ECONOMICA:** El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado
- 3) **ADENDA O ENDOSO:** Documento que se adiciona a la póliza en el que se establecen modificaciones a las condiciones preexistentes antes de su incorporación. En plural se denomina Adenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de una Adenda.
- 4) **ASEGURADORA:** Se entenderá como Aseguradora a SEGUROS LAFISE S.A.
- 5) **ACTO MALINTENCIONADO:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 6) **BENEFICIARIO:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 7) **BIEN O PROPIEDAD:** significará dinero, oro en barras, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos hechos de los mismos, joyería, relojes, gemas, piedras preciosas y semi-preciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y todas las otras formas de garantías, conocimientos de embarques, recibos de depósito, cheques, giros, "Money Orders", timbres, pólizas de seguro, instrumentos legales que acreditan fe, hipotecas y todas aquellos otros instrumentos negociables y no negociables, o contratos representando dinero u otra propiedad (real o personal) o intereses y otros valores tales como libros de contabilidad y otros registros usados por el Contratante en el giro normal del negocio, y todos aquellos instrumentos similares o de naturaleza de los precedentes en los cuales el Contratante tenga un interés o en el cual el Contratante adquirió o podría haber adquirido un interés por razón de una condición financiera declarada del predecesor en el tiempo de la fusión o consolidación en el Contratante, o compra de los activos del predecesor o mantenidos por el Contratante para cualquier propósito o cualquier capacidad o adquiridos gratuitamente o de otra forma es legalmente responsable o no y bienes muebles no señalados aquí y por los cuales el Contratante sea legalmente responsable.
- 8) **BÓVEDA:** Cuarto con paredes y puertas reforzadas resistentes al acetileno y perforación; el ingreso es controlado y registrado.
- 9) **CANCELACIÓN:** Es la terminación de los efectos de la Póliza y/o Certificado (s) de la Póliza.
- 10) **CAJA FUERTE:** Caja fuerte con un peso mínimo de 400 Kg. o caja fuerte con un peso de 200 Kg., que está incrustada en el suelo o muro reforzado, o caja fuerte que el grueso del acero (u otro metal similar) de sus paredes exteriores no es menor a 10 milímetros y se encuentra instalada e incrustada dentro del suelo o muro reforzados.
- 11) **COASEGURO:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (**Contratante -Asegurado**) a la hora de la contratación, y en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
- 12) **CONDICIONES PARTICULARES:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, deducibles y otros detalles.
- 13) **CONTRATANTE O ASEGURADO:** Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la Aseguradora Además, es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato de seguro, entre las que destaca el pago de las primas.
- 14) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros

- 15) **DEDUCIBLE:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.
- 16) **DINERO:** Moneda corriente, moneda acuñada, billetes de banco.
- 17) **EMPLEADO Y EMPLEADOS:** Significarán respectivamente uno o más de los funcionarios del Contratante, cajeros, sirvientes, estudiantes, invitados y otros empleados mientras estén empleados por el Contratante; y uno o más de los funcionarios, cajeros, sirvientes, estudiantes, invitados y otros empleados de cualquier predecesor del Contratante cuyos activos principales sean adquiridos por el Contratante por consolidación o fusión o compra de activos y abogados que sean retenidos por el Contratante para llevar a cabo servicios legales para el Contratante, y los empleados de tales abogados mientras tales abogados estén prestando tales servicios al Contratante.
- 18) **FUERZA MAYOR:** Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato de seguro. Su valoración corresponde a la Aseguradora, a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.
- 19) **GUERRA:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
- 20) **HUELGA:** Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.
- 21) **HURTO:** Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- 22) **LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
- 23) **PÉRDIDA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- 24) **PRIMA:** Precio o suma que paga el Asegurado por la protección solicitada durante la vigencia de la póliza establecida en las Condiciones Generales.
- 25) **RETICENCIA:** Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.
- 26) **RIESGO:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño.
- 27) **ROBO:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de la propiedad asegurada, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
- 28) **SINIESTRO:** Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.
- 29) **SINIESTRALIDAD:** Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar.
- 30) **VALORES:** Títulos valores negociables o no negociables, contratos representativos de dinero, incluye timbres de impuestos y otros de uso corriente, excluyendo dinero.
- 31) **VENCIMIENTO DE LA POLIZA:** Es la fecha en que se da por terminada la cobertura del Seguro.

CLÁUSULA No. 5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima de la Aseguradora sobre los bienes cuyas coberturas se definen en las condiciones particulares de la póliza, no excederá la pérdida real sufrida por el Asegurado en un siniestro cubierto por las condiciones de la presente póliza, como responsabilidad

máxima la cantidad que aparece anotada frente a cada cobertura, quedando limitada la responsabilidad de la Aseguradora respectivamente a dichas sumas en un solo acontecimiento, en un momento y en un solo lugar.

CLAUSULA No. 6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que el asegurador no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

El asegurador perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

El asegurador tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligado el asegurador a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el contratante dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por el asegurador o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

CLÁUSULA No. 7. PAGO DE PRIMA

La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Aseguradora y el Asegurado y descritas en las condiciones especiales. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo expedido por la Aseguradora debidamente sellado y firmado por un representante autorizado de la Aseguradora.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante este período, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAUSULA NO. 8. VIGENCIA

El seguro amparado por esta póliza es de vigencia anual, y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares de esta póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y con consentimiento previo de la Aseguradora, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Aseguradora y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

CLAUSULA NO.9. BENEFICIARIOS

Queda entendido que los beneficios otorgados en la presente póliza serán única y exclusivamente para beneficio del Contratante, sus sucesores o apoderados y bajo ninguna circunstancia dichos beneficios serán pagaderos a cualquier otra persona que no se encuentre mencionada en esta póliza.

CLAUSULA No.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Obligación de reintegro

El Asegurado está obligado a reintegrar a la Aseguradora:

- a. La recuperación que obtenga en cualquier tiempo, con ocasión de la pérdida amparada, incluyendo los intereses legales respectivos calculados desde el día de la recuperación efectiva, y hasta la fecha de su reintegro.
- b. El monto indemnizado cuando el imputado sea sobreseído por los tribunales competentes, incluyendo los intereses legales respectivos calculados desde el día de pago de la indemnización y hasta la fecha de su reintegro

2. Medidas de Control Interno

El Asegurado se compromete a poner en práctica los siguientes requisitos mínimos de control interno en el entendido que, de ocurrir una pérdida por el incumplimiento de los mismos, facultará a la Aseguradora a relevarse de sus obligaciones.

I- Generales

1. Mantener una adecuada segregación defunciones de:
 - a. Confección, revisión, autorización, registro de transacciones y conciliaciones.
 - b. Recepción, custodia, traslado, registro de valores, custodia y registro de activos.

Ninguna persona tendrá bajo su responsabilidad en forma completa, una operación financiera o administrativa.

2. Mantener las anotaciones al día en los registros auxiliares, así como en los libros de contabilidad legalizados conservándolas en un lugar a prueba de fuego dentro de las instalaciones de la empresa.
3. Mantener registros auxiliares de las partidas que conforman los estados financieros en forma separada para cada oficina o local descentralizado que tenga la empresa.
4. Revisar y evaluar periódicamente los controles internos existentes, con el propósito de mejorarlos y actualizarlos.
5. Respalda mediante documentos prenumerados y con membrete de la empresa asegurada, toda transacción económica-financiera o que salvaguarde los activos del negocio, los cuales deben controlarse en forma consecutiva y cronológica. Los formularios que se anulan deben conservarse en original y copia debidamente inutilizados.
6. Mantener límites máximos de aprobación, previamente establecidos por escrito, para transacciones económicas-financieras, conforme los niveles de responsabilidad existentes en la empresa, tales como: compras, inversiones, créditos y captación de recursos.
7. Confeccionar diariamente informes de: ingresos, egresos, producción, ventas, inversiones y captación de recursos.
8. Realizar arqueos sorpresivos, por lo menos una vez al mes, dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre las siguientes partidas:
 - Cheques (post-fechados, pendientes de entregar a los beneficiarios, devueltos por los bancos, pendientes de depósito).
 - Salarios no retirados
 - Fondos de operación de cajas
 - Fondos de caja chica Valores en custodia Documentos por cobrar
 - Documentos en blanco (cheques en blanco, firmas de facsímil, certificados en blanco, recibos por dinero) lo anterior aplica para oficinas centrales y descentralizadas, o para empleados fuera de oficina que movilizan estas propiedades.
9. La entrega de los conceptos que se citan de seguido, al o los responsables de su uso o custodia, debe efectuarse contra firma de recibido en un registro, que detalle al menos la fecha, número de documento, cantidad y monto.
 - Cheques en Blanco.
 - Cheques pendientes de entrega. Certificados en Blanco.
 - Títulos que respaldan las inversiones. Títulos de inversión llevados al cobro. Recibos de dinero en blanco
10. Practicar mensualmente conciliaciones dejando evidencia escrita y firmada de la labor sobre:
 - Cuentas bancarias
 - Cuentas contables (cuenta control contra registros auxiliares), tales como, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y efectos por pagar, inversiones, inventarios, activos fijos y captación de recursos.
11. Practicar revisiones sorpresivas por lo menos una vez al mes de las fórmulas en blanco pre-numeradas y que se encuentran en custodia y de las entregadas para su uso al responsable de su confección, tales como: recibos por dinero, facturas, cheques, órdenes

de pago, órdenes de compra y certificados. De dicha labor debe dejarse evidencia escrita y firmada por quienes participaron en la labor.

12. El trasiego de dinero u otros valores desde sus oficinas hasta los diferentes destinatarios, o del lugar de recaudo a las oficinas del Asegurado, debe respaldarse mediante un registro control que especifique por lo menos: fecha, clase de valor trasegado, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
13. Mantener un adecuado control de entrada y salida de custodia de valores, debidamente respaldado por un registro que permita observar: fecha del movimiento, responsable del mismo, clase de valor, número que identifica al título valor (si procede), monto, firma y nombre de quien recibe y entrega.
14. Practicar liquidaciones diarias a las personas que movilizan dinero (en efectivo o cheques) o bienes (inventarios), propiedad de la empresa asegurada; tales como cobradores, agentes vendedores, cajeros, promotores, mensajeros, etc., dejando evidencia escrita de la labor y firmada por los responsables de ella.
15. Restringir el acceso, salvo a quienes están debidamente justificados para ello, en las siguientes áreas:
 - Custodia de Valores. Cajas.
 - Salas de Cómputo.
 - Área de confección de pagos.
16. Si la empresa cuenta con un sistema de cómputo integrado a la contabilidad, debe mantener una adecuada separación de las funciones y responsabilidades de:
 - Programación, operación y control.
 - Apertura y cambios en los archivos maestros. Captura de datos y actualización de archivos.
17. Documentar y autorizar las revisiones y cambios en los programas, de manera que se mantenga un orden cronológico e histórico de ellos.
18. Guardar los duplicados de los programas del computador y otra documentación importante como registros y archivos, en un lugar a prueba de fuego y/o fuera de los predios de la empresa.
19. Inutilizar los documentos fuente sometidos a proceso por quien captura la información, para evitar que se digite dos veces. Además, deben practicarse cifras de control, para garantizar la razonabilidad de la información procesada en el computador.
20. Cumplir en forma permanente con aquellas normas y procedimientos de Auditoría y con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que sean elementales en el proceso administrativo del negocio.

II- Específicos

A. Ingresos

1. Solo los cajeros deben estar autorizados para recibir dinero, sea en las oficinas centrales o descentralizadas. Los funcionarios que reemplazan al Cajero durante su período de vacaciones o ante ausencias prolongadas en el puesto, deben en esas ocasiones desempeñar de manera exclusiva las funciones de Cajero, asumiendo el puesto contra la

realización de un arqueo de los valores que está recibiendo. Al finalizar su labor, debe entregar de la misma forma los valores al Cajero titular.

2. El cajero bajo ninguna circunstancia debe tener acceso a los libros o registros de contabilidad de la entidad (manuales o magnéticos).
3. Toda recepción de ingresos debe estar respaldada por un recibo de dinero prenumerado y membretado, donde deberá consignar la forma en que se recibe el pago, sea en efectivo o cheques, señalando en este último caso el número de cheque y banco girador.
4. Al momento de recibirse los cheques deben marcarse con un sello de endoso restrictivo donde se indique **"solo para depositar a la cuenta corriente #... a nombre de..."**
5. Los ingresos recibidos por la empresa deben depositarse en forma diaria e íntegra. Además, una persona distinta a quien efectúa las labores de cajero, debe revisar diariamente el informe de caja, verificando la consecutividad de los documentos emitidos, así como que el monto detallado en la boleta de depósito sellada por el Banco, coincida con el total de ingresos que se indica en el informe de caja.
6. Los traslados de depósitos al banco deben estar respaldados por un control o registro, donde se detalle al menos la fecha, número de boleta de depósito, monto en efectivo y en cheques, nombre y firma de quien entrega y de quien hace el traslado.
7. Los cheques depositados que han sido devueltos por el banco, deben registrarse mediante un detalle que indique: la fecha de recepción, número del cheque y de la nota de débito, nombre del cliente y el monto.
8. La entrega de los cheques devueltos por los Bancos al responsable de su custodia, debe hacerse contra anotación en un registro que detalle al menos: fecha, número de cheque, banco, monto, cliente deudor y la firma de recibido conforme del Custodio. Al momento de la recuperación del dinero, debe complementarse el registro con la anotación de la fecha y número de documento emitido para la recepción del dinero y la forma de pago.

Este registro debe ser verificado por un empleado distinto al Custodio de los cheques devueltos, quien revise al menos en forma semanal el avance del cobro y la existencia física de los cheques sin recuperar en poder del Custodio.

B. Inventarios y Otros Activos

1. Debe existir un reglamento que detalle el procedimiento de autorización de transacciones que realiza la empresa, donde se indique al empleado responsable de aprobar y los montos máximos de transacción.
2. Sobre la mercadería recibida en la institución debe verificarse que está de conformidad con el pedido realizado al proveedor, dejando evidencia escrita y firmada de la prueba. La recepción de la mercadería debe efectuarla personal distinto a quién efectúa el trámite de compra.
3. Se debe establecer un control de entradas y salidas, mediante documentos prenumerados y membretados, de los diferentes inventarios tales como Dinero, Valores y otros activos.

4. Se debe conciliar los auxiliares de inventarios contra las respectivas cuentas de mayor, en forma mensual, dejando evidencia escrita y firmada de tal prueba y ajustar los registros cada vez que sea necesario.
5. El control de existencias en bodega, deberá contener la siguiente información: fecha, número de documento de entrada/salida, cantidad en unidades, valores, saldo en unidades y valores.
6. Efectuar inventarios físicos por lo menos cada tres meses dejando evidencia escrita y firmada de la labor, sobre las siguientes propiedades:
 - Dinero
 - Títulos Valores Letras de Cambio Certificados de acciones
 - Bonos
 - Cupones
 - Todo otro tipo de valores,
 - Activos fijos (una vez al año)

Lo anterior aplica tanto para los inventarios en custodia en bodega principal o descentralizada, como para los que se encuentran dispuestos para la venta, en salas de exhibición, despacho, en poder de agentes vendedores, promotores, etc. En el caso de los activos fijos para aquellos que están en uso.

C. Cuentas por Cobrar

1. Los documentos pendientes de cobro en poder de la empresa deben custodiarse en un lugar seguro, sea en bóveda, caja fuerte, archivo de seguridad o recinto bajo llave. El Custodio de dichos documentos no debe tener acceso al registro contable de éstos.
2. Deben enviarse de manera selectiva, estados de cuenta mensuales a los clientes de la empresa, de tal forma que en un período máximo de tres meses se complete la totalidad de los deudores. Las funciones de confección, revisión y envío de la confirmación de saldos, así como la recepción de la correspondencia relacionada con los mismos y la investigación de las diferencias que reclaman los clientes, deben efectuarse por personal diferente al responsable de registrar las cuentas por cobrar y custodiar los documentos correspondientes.

D. Caja Chica

1. Para el trámite de reintegro de caja chica, el encargado deberá confeccionar un detalle de los gastos, donde se anote la fecha, el número de comprobante, su monto, monto de la caja y saldo.
2. Establecer en forma escrita, el monto máximo de autorización de cada funcionario para efectuar compras y la aprobación de gastos por caja chica.

CLAUSULA NO. 11. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado o Contratante deberá comunicar a La Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes al momento en que las conozca, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Aseguradora en lo sucesivo, responsabilidad que concluirá quince (15) días después de comunicar tal decisión al Asegurado.

CLÁUSULA No. 12. AVISO DEL SINIESTRO

- a) Tan pronto como el Asegurado, o el Beneficiario en su caso, tenga conocimiento de la realización de un siniestro, deberá comunicarlo de inmediato a la Aseguradora para lo cual gozará de un plazo máximo de cinco (5) días, quedando obligado a proporcionar la información que ésta le solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

En caso de que el siniestro se derive de una violación de la ley, el Asegurado, o el Beneficiario en su caso, dará aviso inmediato a las autoridades correspondientes.

- b) Presentará pruebas de pérdida debidamente auditadas y pormenorizadas a la Aseguradora, dentro de los quince (15) días siguientes al descubrimiento de tal pérdida.
- c) En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación de dar todos y cada uno de los avisos estipulados en esta cláusula, la Aseguradora podrá reducir el monto de su prestación hasta la suma que habría importado si los avisos se hubieran dado oportunamente. Si la omisión tiene por objeto impedir que se comprueben las circunstancias del siniestro, la Aseguradora quedará relevada de todas sus obligaciones.

En los casos que por razones ajenas o no imputables al Asegurado o el Contratante ocurran atrasos en la emisión de dictámenes o certificaciones por parte de las autoridades competentes y/o no se presenten los documentos requeridos en el plazo otorgado en esta Cláusula, o si se demuestra ante la Aseguradora la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado, ésta no podrá considerar que el aviso se dio de manera inoportuna.

12.1 Obligaciones del Tomador y/o Asegurado en Caso de Siniestro

- a. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
- b. Informar de la misma inmediatamente a la Aseguradora por teléfono números: 2237-4000; Correo Electrónico: servicioalcliente@seguroslafise.hn; o visitando directamente nuestras oficinas en las Ciudades donde contamos con oficinas, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de la Aseguradora., todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
- c. Al ocurrir el siniestro, el Asegurado, debe dar aviso a la Aseguradora., tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso tendrá un plazo de cinco (5) días consecutivos, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- d. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los registros contables (físicos o electrónicos), las cajas (mecánicas o electrónicas) y/o compartimientos de seguridad (empotrados o no), en donde se resguarda los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Aseguradora para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. La Aseguradora quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Tomador y/o Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
- e. Denunciar la pérdida ante el Autoridad Competente tan pronto llegue a su conocimiento, señalando, en caso de existir sospechas sobre el perpetrador del delito, el nombre y

cualquier otra circunstancia que permita el esclarecimiento del mismo, a efecto de que se inicie la investigación correspondiente, deberá aportar a la Aseguradora una copia de la denuncia presentada.

- f. Aportar a la Aseguradora datos personales del presunto autor de la infidelidad tales como puesto desempeñado, último salario devengado, fecha de ingreso y de egreso en la empresa.
- g. Facilitar a la Aseguradora toda la documentación y colaboración que ésta solicite.
- h. Suministrar a la Aseguradora un informe detallando la forma en que sucedió el evento, que contenga todas las circunstancias relativas al caso, incluidas las fechas de ocurrencia y descubrimiento del mismo.
- i. Suministrar a la Aseguradora un detalle de la pérdida sufrida, acompañado de la documentación contable suficiente e idónea que respalde tal pérdida. Dichos documentos deben ser los utilizados normalmente por la empresa para el registro de sus operaciones contables. Asimismo, deberá proceder a registrar contablemente dicha pérdida.
- j. El Tomador y/o Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento durante un procedimiento judicial, de llegar a un arreglo conciliatorio o aplicar algún mecanismo alternativo de Solución de Conflictos con el imputado, salvo que la Aseguradora lo autorice previamente en forma escrita.
- k. Si el reclamo fuera declinado, el Tomador y/o Asegurado podrá apelar la declinación del reclamo, para este efecto expondrá su disconformidad por escrito y aportará las pruebas que corresponda.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por la Aseguradora para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Tomador y/o Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

La Aseguradora podrá solicitar otros requisitos cuando sean indispensables para analizar el siniestro o valorar la pérdida, siempre y cuando sean razonables y posibles de presentar para el Tomador y/o Asegurado.

En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE, entendiéndose tal hecho como una falta al deber de colaboración del Tomador y/o Asegurado.

CLÁUSULA NO. 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento mediante aviso que deberá realizar por escrito con treinta (30) días de anticipación; en este caso, la

Aseguradora devolverá la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

En forma similar, este seguro puede no renovarse a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince días de anticipación e informándole sobre las razones que dieron lugar a la no renovación de la Póliza.

TARIFA DE CORTO PLAZO

Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable	Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable
Hasta 10 días	15%	De 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	De 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	De 6 meses a 7 meses	80%
De 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	60%	De 9 meses o más	100%

CLAUSULA NO.14. RENOVACIÓN

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas de este Código o de la ley especial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso al seguro de personas.

CLÁUSULA No. 15. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 16. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrá ser resuelto, a opción de las partes, por la vía de conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 17. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones a la Aseguradora relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. En el caso que la dirección de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, deberán comunicar al Contratante la nueva dirección en la República.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Aseguradora.

Si la Aseguradora no cumpliera con la obligación de que trata el párrafo anterior, no podrá hacer uso de los derechos que el contrato o la ley establezcan para el caso de la falta de aviso o de aviso tardío.

CLAUSULA NO. 18. OTROS SEGUROS

Cuando el Contratante contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Los Contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, habiendo notificado a todos los aseguradores involucrados tal y como se establece en el párrafo anterior, en las mismas o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos, y obligarán a las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

El asegurador que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todos los demás en proporción de la suma respectivamente asegurada.

Si alguno de los seguros se rige por derecho extranjero, el asegurador que pueda invocarlo no tendrá la acción de repetición si su propia ley no establece la solidaridad pasiva de la indemnización debida por el siniestro.

El Contratante que celebre nuevos contratos ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que lo haga dentro los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros. La rescisión o reducción no producirán efectos sino a partir de la fecha en que la empresa sea notificada.

Si al contratarse el nuevo seguro, el riesgo hubiere comenzado ya a correr para algunos de los aseguradores previos, la reducción no producirá efecto, sino a partir del momento en que fuere reclamada.

CLAUSULA No. 19. SUBROGACIÓN

Queda entendido que la Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Contratante. La Aseguradora podrá liberarse en todo o parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Contratante.

Si la pérdida fue indemnizada solo en parte, el Contratante y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 20. PERITAJE

Si surge disputa entre el Asegurado y la Aseguradora sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes.

Si no se llega a un acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de treinta (30) a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos, antes de empezar sus labores, nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega o deja de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia, la autoridad judicial, a petición de las partes, designará el perito o perito tercero o ambos según el caso. El fallecimiento de cualquiera de las partes durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o según el caso, de los peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los peritos o el perito tercero fallecen antes del dictamen, será reemplazado por la parte o por los peritos, o por la autoridad judicial, según el caso.

Las costas y gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales. Cada uno cubrirá los gastos de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida o daño ocasionado y no privará a la Aseguradora de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

CLAUSULA No. 21. TERRITORIALIDAD

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras, salvo que se pacte algo especial y se establezca así en Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 22. MONEDA

El producto se comercializará en Lempiras (moneda oficial de la República de Honduras) o en Dólares Estadounidenses, por lo tanto las primas o cualquier dinero que ingrese por parte del cliente y siniestros que la Aseguradora, tenga que pagar, deberán ser cursados en la moneda en la cual se haya el seguro y se exponga en las Condiciones Particulares.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar este Contrato, serán liquidadas según la moneda de contratación del seguro expuesta en las Condiciones Particulares; es decir, serán liquidables en lempiras moneda oficial de la República de Honduras o Dólares Estadounidenses; según se haya contratado el seguro y expuesto en las Condiciones Particulares.

La Prima Comercial y Prima a Cobrar (facturar al cliente), deberán estar expresados en las mencionadas monedas; según se haya contratado el seguro y expuesto en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA No. 23. DEDUCIBLE

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Tomador y/o Asegurado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

La Aseguradora, no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado, respecto a la recuperación de deducibles.

CLÁUSULA No. 24. VALUACIÓN

En ningún caso será responsable la Aseguradora en lo que respecta a valores, por una suma superior al valor en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el

siniestro, la responsabilidad de la Aseguradora no será superior al valor real en efectivo que tengan dichos valores al día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación o reposición, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a los costos que representarían la reimpresión y los gastos judiciales; así como los honorarios de peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y su reposición para lograr la anulación de los títulos afectados, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

CLÁUSULA No. 25. INSPECCIÓN DEL LOCAL

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar durante la vigencia de la póliza, el local y los medios de transporte de los bienes cubiertos por esta póliza, a cualquier hora razonable, y podrá requerir al Asegurado, como condición previa para la cobertura de esta póliza, a que tome las medidas de seguridad razonables, fijándole los requisitos necesarios.

Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Aseguradora mediante avisos por escrito, mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Aseguradora, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La suspensión y la revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto, mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Aseguradora.

CLÁUSULA No. 26. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Aseguradora pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA No. 27. FENÓMENOS NATURALES

Considerando que este seguro no cubre pérdidas y/o daños a los bienes asegurados directa o indirectamente por terremoto, fuego subterráneo, erupción volcánica o cualquier disturbio de la naturaleza, es condición precisa para que su derecho a cualquier indemnización bajo esta póliza pueda ser considerado, que el Asegurado, si así lo requiere la Aseguradora, pruebe que tales pérdidas o daños no fueron motivados por las causas o fenómenos aquí descritos.

Lo anterior, será aplicable cuando la Aseguradora haya encontrado indicios que las pérdidas y daños ocurridos se deban a tales fenómenos naturales.

CLÁUSULA No. 28. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes

de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 29. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.